



CARTILLA PREVENTIVA

Accidentes Fatales

MINERÍA

Definición y Alcance

Definiciones

- **Accidente de Trabajo:** Es toda lesión que sufra un trabajador o trabajadora a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte.
- **Accidente de Trayecto:** Son aquellos ocurridos en el trayecto directo, de ida o de regreso, entre la habitación y el lugar de trabajo, y aquellos que ocurran en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo, aunque correspondan a distintos empleadores (inciso segundo del artículo 5º de la Ley N°16.744).
- **Lesión:** Daño o pérdida ocasionado por alguna herida, golpe, enfermedad, dolencia, etc. Para los efectos del accidente de trabajo, no interesa tanto la extensión o profundidad del daño como si importa la existencia del hecho. Estas pueden afectar al cuerpo físico del trabajador, facultades intelectuales, sensitivas, salud mental, entre otros.
- **Relación de causalidad entre el trabajo y la lesión:** Procede dicha calificación si la relación entre el trabajo y la lesión es directa o inmediata (expresión "a causa"), o bien, indirecta o mediata (expresión "con ocasión"), y que haya causado la incapacidad o muerte de la persona accidentada.

Alcance

La **entidad empleadora** deberá denunciar al organismo administrador todo accidente que pueda ocasionar incapacidad o muerte de la víctima, en el formulario DIAT (Denuncia Individual de Accidente del Trabajo).

La entidad empleadora deberá presentar la denuncia en un plazo no superior a las 24 horas de conocido el accidente.

Si ésta no lo hace, podrá hacerlo el propio trabajador o trabajadora accidentada, familiares, Comité Paritario de Higiene y Seguridad de la empresa o el médico que lo atendió.

2. Normativa Legal Aplicable

- **DFL 1**, del código del trabajo
- **Ley 16.744**, Establece Normas Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales
- **Decreto Supremo N° 594**, Aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo
- **Decreto Supremo 40**, APRUEBA REGLAMENTO SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES
- **Decreto Supremo 132**, APRUEBA REGLAMENTO DE SEGURIDAD MINERA

3. Aspectos a considerar

3.1 La entidad empleadora está obligada a gestionar los riesgos presentes en el recinto de trabajo, identificándolos y evaluándolos para adoptar las respectivas medidas preventivas y correctivas, revisando periódicamente el cumplimiento de éstas y promoviendo la mejora continua de las condiciones de trabajo.

3.2 Toda entidad empleadora que contrate a una persona, deberá dar estricto cumplimiento a la obligación de informar los riesgos laborales a este nuevo trabajador o trabajadora, contenida el Título VI del D.S. N° 40, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, incluyendo la capacitación necesaria y adecuada para que pueda desarrollar las labores de forma segura.

3.3 Antes de la incorporación de un trabajador o trabajadora y cada vez que cambien sus condiciones de trabajo, la entidad empleadora deberá efectuar una evaluación del puesto de trabajo en que esta persona se desempeñará. Esto permitirá determinar y evaluar los riesgos para tomar las medidas preventivas y correctivas que se requieran.

3.4 Toda entidad empleadora deberá llevar un estricto control del cumplimiento del procedimiento de trabajo seguro, donde los trabajadores y trabajadoras hayan sido entrenados y capacitados.



4. EL EMPLEADOR DEBERÁ:

Adoptar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como los implementos necesarios para prevenir accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, artículo 184 Código del Trabajo, a su vez, el artículo 210 de dicho Código, obliga a las empresas o entidades empleadoras a adoptar y mantener medidas de higiene y seguridad.

PRINCIPALES RIESGOS

- Ejecutar operaciones de mantención y verificación, sin desconectar, sin señalar y/o sin bloquear fuente de energía del equipo.
- Realizar labores sin planificación (improvisación).
- Ingresar a espacios confinados, sin una evaluación previa para determinar el nivel de concentración de gases.
- No usar los Elementos Protección Personal (EPP) definidos en los procedimientos y acorde a los agentes existentes.
- Realizar trabajos sin compañía y/o supervisión.
- Desconocimiento acerca de los síntomas asociados a la exposición de extracción del carbón de piedra.
- Falta de capacitación en los procedimientos de evacuación.
- Ejecutar labores sin autorización y/o acreditación.
- Operar equipos o máquinas sin autorización.
- Trabajar con ropa suelta, cabello largo y/o accesorios que se pueden atrapar en las partes en movimiento.
- Trabajar la tarea forzando el equipo o herramientas en movimiento.
- Uso incorrecto de herramientas de golpe, lo que pueden causar sobreesfuerzos o la proyección de objetos.
- Almacenar material al borde de las excavaciones.
- Aproximarse a las maquinarias en funcionamiento sin respetar distancias seguras y señales de advertencia.
- Manipular tableros ni circuitos eléctricos sin los conocimientos o protección necesarios.

MEDIDAS PREVENTIVAS

- Capacitación permanente de los riesgos expuestos, en base a la actividad o trabajo a desarrollar.
- Ejecutar siempre el trabajo junto a un supervisor.
- Utilice todos los EPP que están definidos en el procedimiento, además de revisar las condiciones de estos.
- Revise, analice y cumpla con el procedimiento de trabajo.
- Acceda y trabaje sólo en lugares a los cuales tiene autorización.
- Mantenga comunicación con el equipo de trabajo, especialmente, respecto al estado de salud (debe estar atento a los síntomas de lesiones o efectos de los agentes).
- Siempre trabaje acompañado, jamás solo. En especial cuando realice trabajos que sean potenciales de riesgos.
- Sólo utilice las herramientas para las cuales tiene capacitación y/o autorización.
- Opere usando las protecciones de las partes móviles, transmisión y puntos de operaciones de máquinas y/o equipos.
- Transitar sólo por lugares autorizados y pasillos peatonales.
- Infórmese de los procedimientos de emergencias y rescate en altura.
- Siempre utilizar herramientas en superficies estables y niveladas, jamás sobre sus propias manos.
- Utilice accesorios o equipos para realizar carga o descarga cuando estos sean sobre la altura del hombro.
- Cuando tenga que realizar carga manual igual a mayor a 25 kilogramos, solicite ayuda de compañeros y/o sistemas mecánicos.
- Mantenga ordenados los lugares de almacenamiento y libres de obstáculos las zonas de traslado.



Trabajos en equipos

4.1 Establecer regulaciones claras: Establecer regulaciones claras: Verifique que haya claridad entre su equipo de trabajo y supervisores sobre el tipo de tarea.

4.2 Proveer elementos de protección personal: Proporcione este equipamiento y verifique que los elementos se ajustan a la talla y tarea para lo cual ha sido designado.

- Es necesario que se le explique cómo y dónde usarlos, idealmente en terreno.

4.3 Detalle con claridad las áreas o máquinas en las que no debe intervenir.

5. Control de Cumplimiento

Los trabajadores y trabajadoras deberán ser capacitados por la entidad empleadora, a través de una metodología que garantice un adecuado aprendizaje, **y cada vez que se requiera.**

La entidad empleadora podrá requerir la asistencia técnica a su organismo administrador del seguro de la ley N°16.744, de conformidad con las instrucciones que al efecto imparta la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO).

Disponibilidad de cursos teóricos en el <https://campusprevencionisl.cl/>

6. Fiscalización y Sanciones

6.1 La Dirección del Trabajo y Seremi de Salud podrá fiscalizar el debido cumplimiento de la Normativa Laboral, como también de Seguridad y Salud en el Trabajo.

6.2 Las sanciones serán efectuadas por los organismos fiscalizadores, sin perjuicio de las facultades conferidas a la Superintendencia de Seguridad Social y a otros servicios del Estado, en virtud de las leyes que los rijan.

